

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

INFORME DE VERIFICACIÓN Y ESTUDIO DE DENUNCIA

ALCALDIA DE GUAMAL, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-22-0032

C. G.D. M.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA

ALCALDIA DE GUAMAL, MAGDALENA

RADICACIÓN Q-47-22-0032

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana	VERONICA SANCHEZ POLO
Representante Legal de Entidad Afectada	OSMER DIAZ ALFARO
Profesional Evaluador	JOSE MANUEL SAUCEDO VIDES

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-22-0032, ALCALDIA DE GUAMAL, MAGDALENA

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala "Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual" y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.

El Artículo 2. del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 define, que la Vigilancia Fiscal es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa.

Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Además, define que Control Fiscal; es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:



 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 2022EE0151905 fechado 05-09-2022, la Contraloría General de la República, se le realizó traslado de denuncia de ciudadano anónimo, el cual manifiesta: *“que la Alcaldía Municipal de Guamal Magdalena y el Consorcio Cumpliendo Sueños, incumplieron el CONTRATO CON OBJETO ADECUACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA DE No AMC-011-2021 por valor \$ 225.999.592. esta obra Casa Adulto Mayor, no la han podido terminar, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Guamal”*

de igual manera la Auditoría General de la República mediante oficio 20222100032821 fechado 23 de septiembre de 2022 efectuó traslado de denuncia presentada por el señor Hernán Ezequiel Ribon Ramírez por presuntas irregularidades contractuales por parte de la Administración Municipal del Guamal – Magdalena, quien expresa:

“El señor alcalde Osmer Díaz Alfaro representante legal de la Alcaldía Municipal de Guamal – Magdalena y el Consorcio Cumpliendo Sueños que actúa de Representante Legal señor Nelson Arévalo Paba, por incumplimiento del CONTRATO CON OBJETO ADECUACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA DE NoAMC-01 1 -2021 con CDP No. 20210376 y 20210377 por un valor \$ 225.999.592. SEGUNDO: El inicio de este contrato se suscribió entre las partes, Alcaldía Municipio de Guamal en su Representación Legal OSMER DIAZ ALFARO con cedula No. 85.161.614 y el Consorcio Cumpliendo Sueños en su Representación Legal NELSON AREVALO PABA identificado con cedula No. 1.051.661.998 el día 23 de Noviembre del año 2021 sin exceder dos meses, por valor de \$ 225.999.592, esta obra Casa Adulto mayor lleva seis (6) administraciones y no la han podido terminar, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Guamal. (Inicio de esta obra fue en el año 1993) , amén de que incumplió todo los parámetros legales de la ley 2020 de 2020 sobre obras inconclusas”

Que mediante email fechado 7 de octubre de 2022, la Oficina de Planeación y Participación ciudadana solicitó apoyo institucional a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal para tramitar verificación de la denuncia Q-47-22-0032.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

HECHOS DENUNCIADOS

Los denunciados mencionados en los antecedentes, expresan presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. AMC-011-2021, manifestando los siguientes hechos:

“que la Alcaldía Municipal de Guamal Magdalena y el Consorcio Cumpliendo Sueños, incumplieron el CONTRATO CON OBJETO ADECUACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA DE No AMC-011-2021 por valor \$ 225.999.592. esta obra Casa Adulto Mayor, no la han podido terminar, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Guamal”

“El señor alcalde Osmer Díaz Alfaro representante legal de la Alcaldía Municipal de Guamal – Magdalena y el Consorcio Cumpliendo Sueños que actúa de Representante Legal señor Nelson Arévalo Paba, por incumplimiento del CONTRATO CON OBJETO ADECUACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LACABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA DE No AMC-011 -2021 con CDP No. 20210376 y 20210377 por un valor \$ 225.999.592. SEGUNDO: El inicio de este contrato se suscribió entre las partes, Alcaldía Municipio de Guamal en su Representación Legal OSMER DIAZ ALFARO con cedula No. 85.161.614 y el Consorcio Cumpliendo Sueños en su Representación Legal NELSON AREVALO PABA identificado con cedula No. 1.051.661.998 el día 23 de Noviembre del año 2021 sin exceder dos meses, por valor de \$ 225.999.592, esta obra Casa Adulto mayor lleva seis (6) administraciones y no la han podido terminar, ocasionando detrimento patrimonial al municipio de Guamal. (Inicio de esta obra fue en el año 1993) , amén de que incumplió todo los parámetros legales de la ley 2020 de 2020 sobre obras inconclusas”

RIESGO DE DETECCION.

El presente proceso de verificación de denuncia se puede ver afecto en su resultado debido a que el profesional delegado para este proceso tiene el perfil profesional de Contador Público y especialista en gestión pública, para efectuar verificación del presupuesto obra contratada y su cumplimiento.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 Contraloría del MAGDALENA <small>Cuida los recursos públicos para tu bienestar</small>	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL
		INFORME DE DENUNCIA

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION DE LA DENUNCIA.

Esta Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en aras de cumplir con el objeto de estudio y análisis de la denuncia Radicada en esta Oficina con el número **Q-47-22-0032**, se solicita a la Alcaldía de Guamal, Magdalena, en aras de verificar las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. AMC-011-2021 a nombre de Consorcio Cumpliendo Sueños, se solicitó la siguiente información:

- Copia del Expediente contractual Contrato de Obra No. SAMC-011-2021, a nombre de CONSORCIO CUMPLIENDO SUEÑOS, identificado con NIT 901.542.234-0, por concepto de ADECUACION DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL GUAMAL – MAGDALENA, por la suma de \$225.999.592, celebrado el 23 de noviembre de 2021.
- Copia de los Informes de Supervisión o interventoría en consecuencia de la ejecución de las Obras.
- Actas de Inicio, suspensión y liquidación del Contrato en cuestión.
- Copia de los pagos efectuados al contratista (anticipo, pagos parciales y pago definitivo).
- Copia de la póliza suscrita en consecuencia del contrato celebrado.
- Certificar si durante los periodos 2015-2018, 2011-2014, 2007-2010, 2003-2006, 1999-2002 y 1995-1998, se celebró contrato de obra para la construcción, remodelación y/o adecuación de la casa de adulto mayor de la cabecera municipal de Guamal – Magdalena. En caso de que en algunos de los periodos se haya celebrado, aportar el expediente contractual correspondiente.

Una vez recibida la información se procedió a analizarla y realizar las pesquisas pertinentes para determinar el incumplimiento del objeto contratado, en razón del tiempo y satisfacción de las necesidades.

La alcaldía de Guamal – magdalena, celebró del contrato de obra No. SAMC-011-2011, como se detalla a continuación:

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE GUAMAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS</p>		<p>Alcaldía Municipal Guamal, Magdalena</p>	
---	---	---	---

I. DATOS GENERALES			
CONTRATO DE OBRA No.		SAMC-011-2021	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GUAMAL - MAGDALENA	NIT: 891.780.047-4	
CONTRATISTA:	CONSORCIO CUMPLIENDO SUEÑOS	NIT: 901.542.234-0	
IMPUTACIÓN:		CDP No. 2021-0376 y 2021-0377	
OBJETO:	ADECUACIÓN DE LA CASA ADULTO MAYOR EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA		
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 225.899.592.00) M/CTE		
DURACIÓN:	DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31/12/2021	FECHA	23 DE NOVIEMBRE DE 2021

En lo que respecta a la dinámica de la ejecución contractual se observó:

La fecha de suscripción del contrato fue el 23 de noviembre de 2021, y el acta de Inicio fue celebrada el 30 de noviembre de 2021, es decir que el plazo de ejecución no fue de dos (2) meses, sino de un (1) mes con fecha límite de terminación el 31 de diciembre de 2021, lo que refleja presuntas deficiencias en la planeación en cuanto a tiempo de ejecución.

En lo que respecta a la supervisión contractual la ley 1474 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. *Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.
Jurisprudencia Vigencia*

PARÁGRAFO 3o. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:



**CONTRALORÍA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

**CONTRALORÍA
AUXILIAR PARA EL
CONTROL FISCAL**

**INFORME DE
DENUNCIA**

salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."

Además, el Contrato SAMC-011-2021, expresa:

"CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la Vigilancia y Coordinación del Contrato a través de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas Municipal o contratista que este designe, quien tendrá a cargo las siguientes funciones: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. e) Determinar de acuerdo con el estudio previo, objeto, obligaciones del contratista y demás documentos del contrato, el tiempo en que el CONTRATISTA, debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar y realizar los trámites para la liquidación del contrato según el caso. e) En los eventos de Adición, Prórroga, Modificación y/o Cesión del contrato, solicitar a la Oficina Jurídica o dependencia encargada el trámite respectivo. f) EL CONTRATANTE puede modificar el supervisor del contrato, siempre que, de conformidad con el objeto, obligaciones y rubro presupuestal del contrato, sea requerido el servicio con las limitaciones de ley en otra secretaria o dependencia de la Alcaldía, previa justificación de la necesidad."

Al tenor de lo anterior, la información aportada por la administración municipal de Guamal-Magdalena no contiene los informes de supervisión del contrato SAMC-011-2021, lo que presume una omisión por parte del supervisor designado en la Cláusula Novena del precitado contrato, lo que trajo como consecuencia retraso en la ejecución de la obra contratada.

Con respecto al anticipo, pagos parciales y definitivos el contrato estableció:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS VENTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 229.999.502,00) M/CTE INCLUIDO IVA. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos. El valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas por EL CONTRATISTA y entregadas a LA ENTIDAD a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO NO entregará al CONTRATISTA recursos por concepto de anticipo. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO realizará el CONTRATISTA, PAGOS PARCIALES habiendo demostrado el contratista para el primer pago de esta parcial un avance de por lo menos el 20% del valor total del contrato, previa presentación de la constancia de avance de obra suscrita por el SUPERVISOR, informe mensual o semanal en el que se registre el avance superior de ejecución de obra suscrito por el MUNICIPIO, CONTRATISTA, y la copia del contrato de obra, acta de inicio, póliza donde se registre Municipio de GUAMAL como beneficiario con su respectiva aprobación. El SUPERVISOR del Contrato tendrá la responsabilidad de elaborar las respectivas actas parciales y final de recibo de obras, en las cuales se describirán las obras y cantidades ejecutadas y recibidas de las mismas. **PARÁGRAFO:** El trámite de pago se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración y suscripción de acta de recibo parcial a satisfacción por parte de la SUPERVISIÓN de las obras ejecutadas por el CONTRATISTA. b) Elaboración y presentación de informes. c) Presentación de factura de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC. d) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas. e) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales. f) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN. g) Certificación bancaria (para el primer pago). **PARÁGRAFO:** El último pago correspondiente será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, previa presentación del acta de liquidación del contrato de obra, de los informes solicitados por el supervisor, adjuntando actas parciales de obra con sus respectivas memorias de cálculo con comprobantes de egreso, extracto bancario, conciliación mensual y reintegro de recursos el fuese el caso y entrega a satisfacción, acompañada de la certificación del supervisor del contrato y certificación de rondación de cuentas con el formato designado por El Municipio. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en los pagos al contratista, cuando ella fuere provocada por antecedentes incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. Todos los pagos que debe hacer el MUNICIPIO al CONTRATISTA, con posterioridad, con cargo al valor pactado como precio del contrato, estarán sometidos a la condición de recepción y/o ingreso a caja del Municipio (Tesorería) de los recursos que debe girar EL MUNICIPIO. El MUNICIPIO efectuará los pagos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura, cuenta de cobro o documento correspondiente, por parte del CONTRATISTA. El último pago se efectuará previa presentación del acta de recibo final de obra debidamente firmada por las partes, en la cual se dejará también constancia del pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social, correspondiente al periodo del plazo contractual ejecutado. El SUPERVISOR del Contrato tendrá la responsabilidad de elaborar las respectivas actas parciales y final de recibo de obras, en las cuales se describen las cantidades y descripción de las obras recibidas.

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

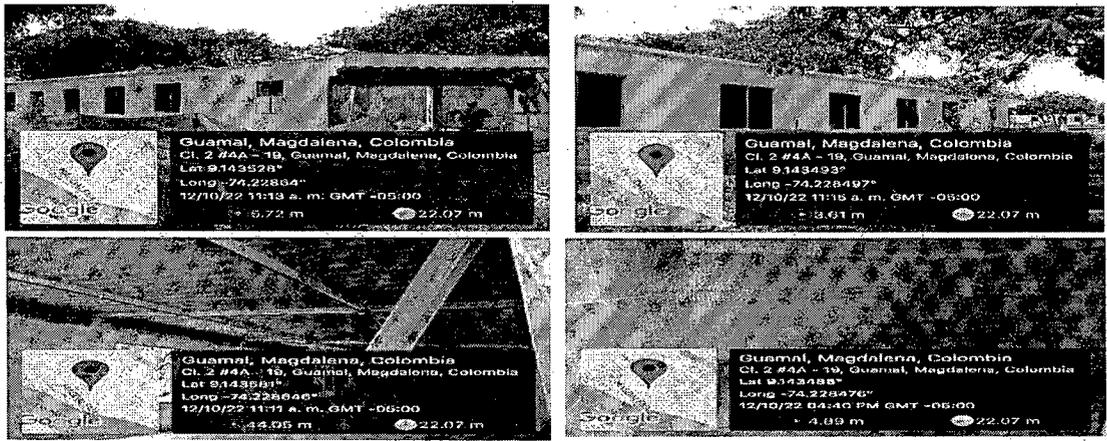
 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p> <hr/> <p>INFORME DE DENUNCIA</p>
---	--	---

En cuanto a los pagos se evidenció que El 28 de diciembre se efectuó giro por concepto pago de acta parcial No. 001 por la suma de \$53.121.299, al cual se le realizaron deducciones por la suma de \$9.780.319 para un pago Neto de \$43.340.980. Este primer desembolso corresponde al 23.50% del total contratado.

Según certificación de la Secretaria de Hacienda municipal, al contratista no se le ha realizado pagos posteriores al mencionado anteriormente, como se puede constatar a continuación:

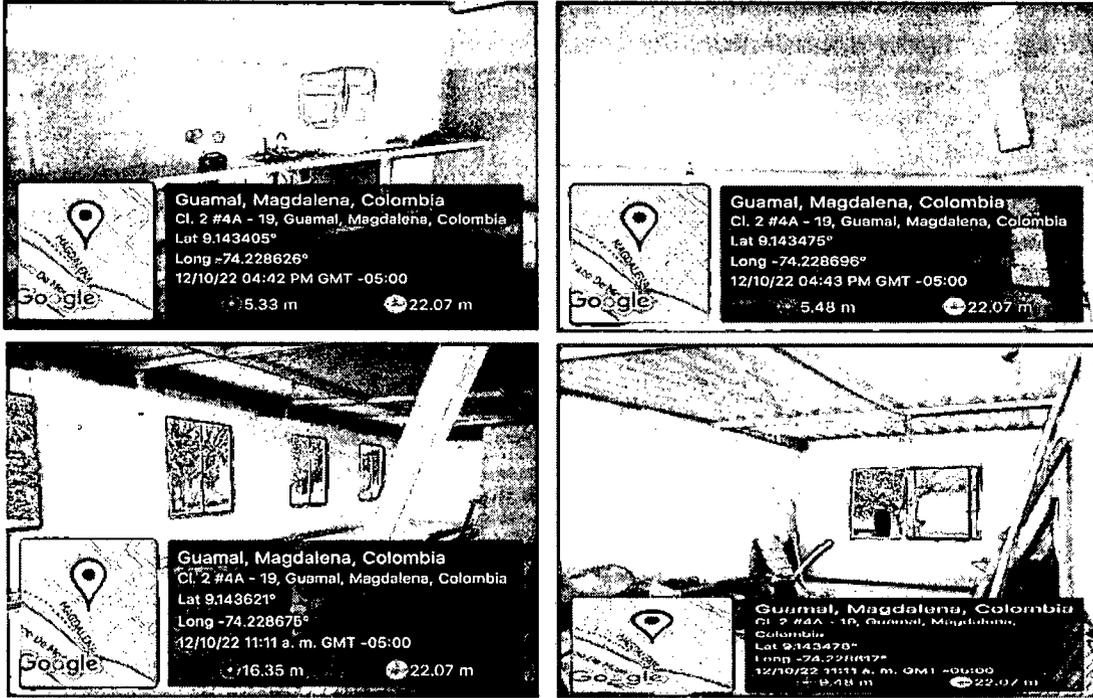


De otro lado se pudo realizar inspección de la obra contratada, el día 12-10-2022, en la cual se observó el estado de la obra, encontrándose aún inconclusa, después de diez (10) meses de su plazo inicial (dos meses), como se aprecia a continuación:



Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p> <p>INFORME DE DENUNCIA</p>
---	--	---



Al momento de la elaboración del presente informe la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Guamal – Magdalena, remitió evidencia fotográfica del estado actual de la obra en la que se aprecia:

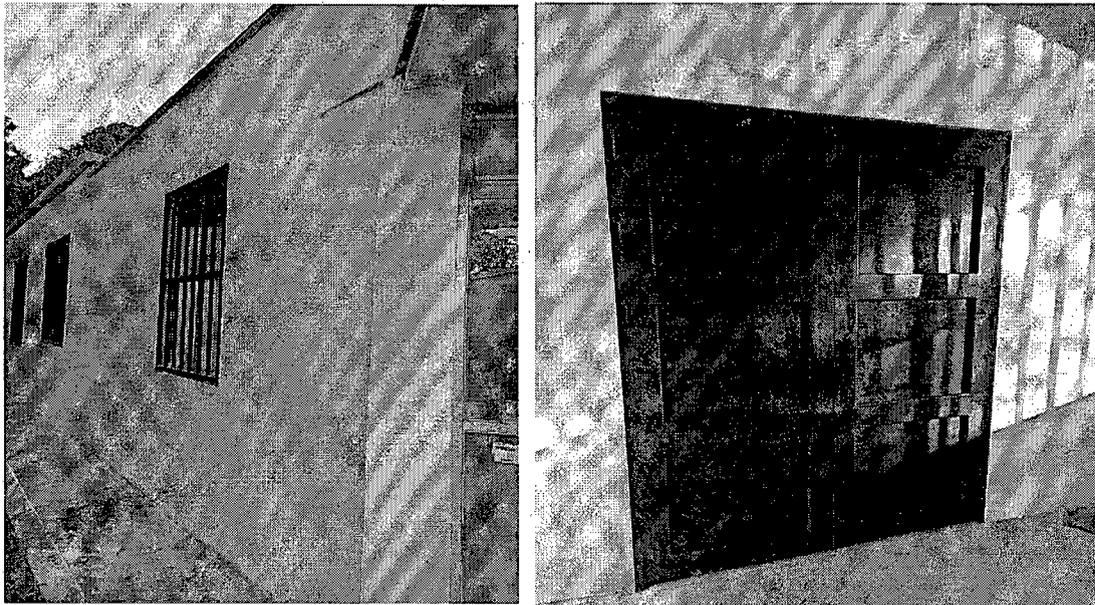


Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Comutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

8

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p>
		<p>INFORME DE DENUNCIA</p>



De lo anterior se presume que se ha cumplido parcialmente el objeto contratado en un porcentaje aproximado del 90%, sin embargo, a la fecha del informe aún no se ha satisfecho la necesidad de un sitio para el adulto mayor.

En cuanto a la información de las seis administraciones anteriores, por las limitantes de tiempo no se pudo recaudar información suficiente y pertinente que permita pronunciarse con respecto a irregularidades causadas durante esos periodos.

Conclusiones

Una vez verificado el hecho denunciado, se puede concluir que en lo que respecta al Contrato No. SAMC-011-2021, no se podría considerar un daño al patrimonio por pérdida de recurso cuando en el comportamiento de los pagos efectuados al contratista solo se le ha entregado el 23.50%, teniendo en cuenta la forma de pago pactada en el contrato, y la ejecución esta un cumplimiento aproximado del 90%, sin embargo si se observó deficiencias en la supervisión contractual que causó retraso en la ejecución de la obra en lapso de 12 meses aproximadamente, afectando a la población beneficiaria de la obra. Es de aclarar que la omisión de las obligaciones del supervisor por ser

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo:

 <p>Contraloría del MAGDALENA Cuida los recursos públicos para tu bienestar</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>CONTRALORÍA AUXILIAR PARA EL CONTROL FISCAL</p> <hr/> <p>INFORME DE DENUNCIA</p>
---	--	---

inherente a la conducta del servidor público, es de calificación y competencia del órgano de control disciplinario.

Criterio: Artículo 83 y 84 ley 1474 de 2011, Clausula Novena Contrato SAMC-011-2021

Causa: Deficiencias en la Supervisión contractual.

Efecto: Retraso en la ejecución del objeto contratado.

Alcance del hallazgo: Presunto Hallazgo con incidencia Disciplinaria


JOSE MANUEL SAUCEDO VIDES
 Profesional Especializado

Elaborado por:	Cargo:
Revisado y aprobado	Cargo: